

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 26 de mayo de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Deberá aclarar la pretensión relativa a que se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación extrajudicial, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un trámite judicial.
2. Deberá aclarar la pretensión pecuniaria realizada con fundamento en el incumplimiento del contrato, toda vez que en la pretensión número 3 y en la numero 6 se solicitan sumas por el mismo concepto, es decir el incumplimiento del contrato, pero en cada pretensión se consignaron valores distintos.
3. Una vez se aclare lo previsto en el numeral 2 del presente auto, deberá realizar el juramento estimatorio de las sumas pretendidas al tenor del artículo 206 del C.G.P.
4. Deberá acreditar que remitió al demandado por correo electrónico a la dirección informada en la demanda, copia de la subsanación de la demanda cuando sea presentada, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda verbal de RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurada por PARROQUIA SAN AGUSTIN a través de apoderado judicial, contra INGENIERIA Y PRODUCCIONES MONSALVE S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA a la abogada BIBIANA EUGENIA MERCHAN VILLAREAL como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 28 de mayo de 2021, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO No. 081

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario